

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 03 de diciembre de 2013, el Expediente Legislativo Núm. **8454/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Daniel Torres Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 20 y 75 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de prevenir el uso de juguetes y juegos electrónicos que induzcan a la violencia.

ANTECEDENTES

El diputado promovente expone que en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual obligaba al país a cumplir con sus disposiciones y a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Dentro de los derechos presentados en dicha convención, en el artículo 34 se estableció el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, lo cual fue reconocido por los Estados Partes.

Es así, que el promovente señala que el juego, junto con las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y educación es esencial para

desarrollar el potencial de niños y niñas, ya que brinda satisfacción y sentimiento de logro y está relacionado con todos los aspectos de la vida contribuyendo al desarrollo físico, mental y social de las niñas y los niños.

Asimismo señala, que los juguetes son uno de los objetos principales utilizado por los menores para llevar a cabo el juego o sus actividades recreativas. Sin embargo, hoy en día se observa la proliferación de ventas de juguetes que imitan armas o sirven para jugar a matar, lo que genera e introduce a las niñas y los niños a un ambiente de agresividad siendo en su futuro la base de sus relaciones sociales, lo anterior aunado a que este tipo de juguetes no sólo afecta al desarrollo del menor, sino también afecta a la seguridad pública ya que este tipo de armas apócrifas pueden ser aprovechadas por los maleantes para cometer delitos, por su gran parecido con las armas reales.

Por lo mencionado anteriormente, el diputado promovente considera primordial legislar y tratar de crear conciencia con el objetivo de reducir el uso de los juguetes y juegos violentos que el mercado ofrece a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, lo anterior con el fin de procurar que nuestros niños crezcan en un ambiente de paz y armonía.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que en fecha 28 de octubre de 2015, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León y cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado fue el día 27 de noviembre de 2015, quedando abrogada la anterior legislación. Lo anterior, con el objetivo de dar respuesta al plazo establecido en la legislación federal.

En esta nueva ley, se establecen 21 derechos mínimos para los menores acorde a los instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez, dentro de los que se reconoce el derecho al descanso y esparcimiento. Asimismo, se amplía el marco jurídico para la intervención de las autoridades municipales y establece de manera prioritaria el establecimiento de los recursos requeridos para proyectos en el presupuesto de egresos.

En el capítulo XIV artículo 81 que corresponde al Derecho al Descanso y al Esparcimiento se establece que:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o al menoscabo de los mismos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.”

Es así, que el sano esparcimiento involucra que todas las actividades que realice el menor deben ser idóneas para el desarrollo quitando los aspectos como la violencia.

Es por lo que esta legislación actual viene a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la intervención de la problemática que tendrán que atender las autoridades de los tres niveles de gobierno en una coordinación para hacer efectivos estos derechos.

Por las consideraciones antes vertidas, es que quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se da por atendido el escrito presentado por el Diputado Daniel Torres Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 20 y 75 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

Dip. Vicepresidente:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

Dip. Secretario:

DIP. ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

Dip. Vocal:

DIP. LUDIVINA
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

Dip. Vocal:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

Dip. Vocal:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURÁN

Dip. Vocal:

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN
TREVINO SALAZAR

Dip. Vocal:

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTI VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

Dip. Vocal:

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA

